

SECRETARIA: Cali, 27 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con dos memoriales allegados al correo electrónico institucional por el abogado de la parte demandante, que datan de 10 de julio y 24 de julio de 2020; mediante el primero allega constancia de citación para notificación personal y con el segundo aporta certificaciones de notificación por aviso. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
RAD. 76001-31-10-011-2020-00064-00

AUTO SUSTANCIACION No 415

Mediante escritos que anteceden, allegados al correo electrónico de esta dependencia judicial, el primero de ellos el 10 de julio del año en curso, el apoderado de la parte demandante arrima constancia de envió de citación para notificación personal del demandado señor Jesús Emilio Moreno Benítez, en la misma que se avizora como fecha de recibido 7 de julio hogaño. De otra parte, el día 24 de julio de los cursantes el apoderado judicial de la parte interesada, allegó certificación expedida por Servientrega y la notificación por aviso debidamente cotejada.

Para efectos de resolver, el Despacho,

C O N S I D E R A:

Es menester destacar, que efectivamente mediante auto interlocutorio No 378 de fecha 12 de marzo de 2020, se ordenó notificar al demandado conforme a las normas establecidas en el Código General del proceso.

Ahora bien, en atención a la pandemia por COVID 19, que actualmente nos aqueja, y toda vez que las sedes judiciales se encuentran cerradas hasta la fecha; es necesario para efectos de la debida notificación del demandado, dar aplicación al Decreto presidencial No 806, emitido el 4 de junio de los cursantes, el cual para la fecha en que se envió la citación personal al demandado ya se encontraba vigente, por tanto la notificación del demandado debe efectuarse conforme lo dispone el artículo 80. del referido Decreto.

Así las cosas debe el apoderado de la parte demandante, enviar a la dirección física del demandado, copia de la demanda y su anexos además del auto admisorio de la misma, y posteriormente deberá allegar a este estrado judicial constancia de entrega de los precitados documentos, para efectos de contabilizar los términos, de conformidad con la norma antes citada.

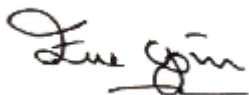
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º Incorporar al expediente para que obren y consten los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante, los cuales no serán tenidos en cuenta a efectos de la notificación del demandado.

2º Ordenar al togado de la parte demandante, que proceda a notificar al demandado señor JESUS EMILIO MORENO BENITEZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto presidencial 806 de 4 de junio hogaño. Una vez cumplido lo anterior aportar los certificados de entrega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad